

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Diciembre 16 de 2020.

La dejo en el sentido que se recibió de parte de la demandante la documentación solicitada por el despacho, para auxiliar el despacho comisorio 032 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, revisado el auto que decreto la diligencia se observa que autoriza al despacho a sub-comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro. Pasa a Despacho.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

Secretaria

Sustanciación 285

Comisorio No.032

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Circasia Quindío, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, mediante Despacho Comisorio Nro. 032, librado dentro de proceso de EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAVIER DARIO IBARRA GALINDO, radicado Nro.2019-00742-00, atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **SUBCOMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición del abogado de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designa como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre **JAIME LONDOÑO JARAMILLO**, cédula de ciudadanía 4.400.271 y domicilio calle 23 Nro. 13-48 apto. 201 de Armenia, Quindío y línea móvil 3103920086 y fija 7341533. Los honorarios provisionales se fijan en 8 salarios mínimos diarios vigentes.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

Efectuado lo anterior, devuélvase la actuación a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

12 DE ENERO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA